



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal y se expide la Ley de Protección y Fomento al Empleo de la Ciudad de México

Dip. Isabela Rosales Herrera
Presidenta de la Mesa Directiva
Congreso de la Ciudad de México
I Legislatura
Presente.

La suscrita, **Diputada Leonor Gómez Otegui**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, Apartado D, incisos a) y c); y 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política; 12, fracción II y 13 fracción LXIV, de la Ley Orgánica del Congreso; y 5, fracción I; 95, fracción II; y 96, del Reglamento de Congreso, todos ordenamientos de la Ciudad de México, a nombre propio, someto a la consideración de este órgano legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY SE ABROGA LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, conforme a lo siguiente:

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Derivado del reconocimiento de una serie de derechos y el establecimiento de una serie principios en la Constitución Política de la Ciudad de México así como una serie de reformas a la estructura de la Administración Pública de la Ciudad, así como a la obligación que tiene este Congreso de adecuar el marco jurídico de la Ciudad a la Constitución Política local, resulta necesario realizar una larga serie de adecuaciones a la Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal tanto en sus principios como en las denominaciones que la misma maneja. Del número de modificaciones necesarias para adecuar a la nueva realidad jurídica dicho ordenamiento, se desprende la necesidad de abrogar la Ley actual y expedir en su lugar la Ley de Protección y Fomento al Empleo de la Ciudad de México.

No sólo se adecúan las denominaciones de dependencias en la Ley propuesta sino que la redacción de la ley incluye principios reconocidos en la Constitución como son la igualdad sustantiva; la dignificación del trabajo y el salario; la inclusión de los grupos de atención prioritaria reconocidos en la Constitución, y la redacción de la ley en un lenguaje incluyente y no sexista, reconociendo así que tanto hombres como



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal y se expide la Ley de Protección y Fomento al Empleo de la Ciudad de México

mujeres son susceptibles de acogerse a los mecanismos de protección que incluye la Ley de Protección y Fomento al Empleo.



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal y se expide la Ley de Protección y Fomento al Empleo de la Ciudad de México

II. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

La presente iniciativa atiende no sólo el principio de igualdad sustantiva al incluirlo en la Ley.

El nuevo ordenamiento propuesto no sólo actualiza las denominaciones contenidas en la Ley a lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, sino que cumple con la obligación que tiene el Congreso de redactar sus dictámenes con un lenguaje claro, preciso, no sexista pero sobre todo, incluyente.

El uso del lenguaje y el reconocimiento de principios como la igualdad sustantiva de la mano con la dignificación del empleo y el salario no un asunto menor, ya que de acuerdo con las cifras del Banco Mundial en 2014¹, a nivel mundial más mujeres que hombres están concentradas en los trabajos menos valorados y de menores ingresos y a pesar de su menor tasa de participación en la fuerza laboral en general, las mujeres conforman casi el 60% de los trabajadores pobres del mundo.

Por otra parte, la organización de desarrollo internacional, ActionAid International, en su estudio *Close the gap! The cost of inequality in women's work*, detalla que “Las mujeres en países pobres están concentradas en trabajos poco especializados y de bajos ingresos como los de la manufactura que son, adicionalmente, los primeros en ser recortados cuando se enfrentan crisis económicas.”², por lo que resulta de primordial importancia que la Ley que contiene los principios y mecanismos por lo que opera el Seguro de Desempleo de la Ciudad de México esté redactada con lenguaje de género pues si bien de manera tradicional se ha asignado el rol de proveeduría dentro del hogar a los hombres, el Seguro de Desempleo que opera en la Ciudad de México beneficia, de acuerdo a cifras de los últimos años, en su mayoría a mujeres. Al menos así lo señala una nota del medio El Economista del 09 de julio de 2019 que menciona que “Entre el 2018 y el primer semestre del año se otorgaron 40,208 apoyos, cifra de la cual 57.6% se dirigió al género femenino.”³.

¹ Banco Mundial (2013), “Taking Stock”, *Gender at Work: A Companion to the World Development Report on Jobs* (en línea),

URL:http://www.worldbank.org/content/dam/Worldbank/Event/Gender/GenderAtWork_web2.pdf
[consulta: 10 de octubre de 2019]

² ActionAid (2015), “Why is women's work the worst? The causes”, *Close the gap! The cost of inequality in women's work* (en línea), pp. 11-14

³ El Economista, Seguro de Desempleo beneficia a Mujeres de la Ciudad de México”,
<https://www.economista.com.mx/estados/Seguro-de-Desempleo-beneficia-a-mujeres-de-la-Ciudad-de-Mexico-20190709-0026.html>



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal y se expide la Ley de Protección y Fomento al Empleo de la Ciudad de México

Asimismo, derivado de la pandemia por Covid-19, se ha registrado un aumento de 40% en solicitudes de Seguro de Desempleo en la Ciudad y, según señala El Economista “Del total de postulaciones para obtener el seguro, 60% provienen de mujeres y 40% de hombres.”⁴

De todo lo anterior se desprende la necesidad de redactar una Ley de Protección y Fomento al Empleo que como principio y en el lenguaje se incluyente con las mujeres, hecho que atiende puntualmente la presente Iniciativa.

4

III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN Y FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Por una parte, el mandato constitucional que tiene el Congreso de la Ciudad de conformidad con el Artículo TRIGÉSIMO NOVENO TRANSITORIO de la Constitución Política de la Ciudad de México, para adecuar la totalidad del orden jurídico de la Ciudad a la Constitución a más tardar el 31 de diciembre de 2020, obliga a revisar y actualizar el contenido de la Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal.

La trascendencia de la revisión y actualización del ordenamiento en comento deriva de que es la Ley que contiene la normatividad del Seguro de Desempleo consagrado en el Artículo 10, apartado B, numeral 5, inciso b), de la Constitución Política local.

La entrada en vigor de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México el 1° de enero de 2019, marca una nueva estructura y denominaciones de las dependencias involucradas en la Ley, por lo que la misma debe ser adecuada a la nueva realidad de la estructura orgánica de la Administración Pública Local.

Por otra parte, el reconocimiento en la Constitución Política de la Ciudad de México, en su Artículo 10 Ciudad Productiva, apartado B Derecho al Trabajo, numeral 4, inciso b), de la igualdad sustantiva en el trabajo y el salario, obligan a contemplar dentro de la Ley estos principios.

Finalmente, la obligación de este Congreso de elaborar todos sus dictámenes, y deba entenderse igual las reformas y leyes que se elaboren, con perspectiva de

⁴ El Economista, Solicitudes de Seguro de Desempleo aumentan 40% en la Ciudad, <https://www.economista.com.mx/estados/Solicitudes-de-seguro-de-desempleo-aumentan-40-en-la-CDMX-20200416-0046.html>



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal y se expide la Ley de Protección y Fomento al Empleo de la Ciudad de México

género y estará redactado con un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista, conforme al artículo 80, segundo párrafo, de su Ley Orgánica así como 106 y 258 de su Reglamento.

De la aplicación y observancia de los fundamentos legales antes mencionados, se desprenden más 100 modificaciones al texto normativo vigente relativo al Fomento y Protección al Empleo en la Ciudad de México, por lo que por una cuestión de técnica legislativa y para facilitar el proceso de análisis, es que se propone abrogar la Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal y expedir en su lugar La Ley de Protección y Fomento al Empleo de la Ciudad De México.

5

IV. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO

Es por lo anteriormente fundado y motivado, es que someto a consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY SE ABROGA LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

V. ORDENAMIENTO A MODIFICAR

Como ya ha quedado establecido, la presente iniciativa busca derogar la Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal y expedir la Ley de Protección y Fomento al Empleo de la Ciudad de México

VI. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

DECRETO

ÚNICO.- SE ABROGA LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES, FACULTADES Y OBLIGACIONES**

Capítulo I



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal y se expide la Ley de Protección y Fomento al Empleo de la Ciudad de México

Disposiciones Generales

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en la Ciudad de México y tiene por objeto establecer las bases de protección, promoción y fomento del empleo con el propósito de procurar el desarrollo económico y social integral; y la dignificación del trabajo y el salario.

Asimismo, instituir y normar, como política pública, la programación del Seguro de Desempleo en beneficio de las y los trabajadores que involuntariamente pierdan su empleo formal en la Ciudad de México.

Artículo 2.- El desempleo para efectos de esta Ley, se tomará en cuenta cuando la persona trabajadora, por causas ajenas a su voluntad, deje o sea separada de su empleo formal con carácter temporal o definitivo, en la actividad que venía desarrollando y sea privada de su salario.

Artículo 3.- La aplicación de esta Ley corresponde a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, por conducto de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo y la Secretaría de Desarrollo Económico, ambas de la Ciudad de México, así como de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de conformidad con sus atribuciones y dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 4.- Para los efectos de lo establecido en esta Ley, se entenderá por:

I. Acoso laboral.- Aquellas acciones realizadas de manera cotidiana contra determinada persona de su mismo entorno laboral, bien sea por su superior jerárquico o de igual nivel, tales como persecuciones tendientes a provocarle aislamiento, pérdida de la autoestima, desmerecimiento, violación de la intimidad, falsa denuncia, afectación en sus tareas laborales, intromisión en la computadora, utilización de influencias e indiferencia a sus reclamos.

II. Alcaldías.- A los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;

III. Consejo.- Al Consejo Consultivo para el Fomento y Protección al Empleo de la Ciudad de México;



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal y se expide la Ley de Protección y Fomento al Empleo de la Ciudad de México

IV. Jefa o Jefe de Gobierno.- A la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;

V. Ley.- A la Ley de Protección y Fomento al Empleo de la Ciudad de México;

VI. Persona beneficiaria: Toda ciudadana o ciudadano asalariado mayor de 18 años que haya perdido su empleo por causas ajenas a su voluntad, resida en el territorio de la Ciudad de México, y cumpla con los requisitos previstos en esta ley, para acceder a los beneficios del Seguro de Desempleo.

VII. Reglamento.- Al Reglamento de la Ley de Protección y Fomento al Empleo de la Ciudad de México;

VIII. Secretaría.- A la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo del Gobierno de la Ciudad de México;

IX. Secretaría de Desarrollo Económico.- A la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno de la Ciudad de México;

X. Secretaría de Administración y Finanzas.- A la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México; y

XI. Seguro: Al Seguro de Desempleo.

**Capítulo II
De las Facultades y Obligaciones**

Artículo 5.- El Jefe o la Jefa de Gobierno, por conducto de la Secretaría, será responsable del cumplimiento de esta Ley, de sus disposiciones complementarias, así como de:

I. Programar, dirigir y ejecutar el Seguro de Desempleo en la Ciudad de México;

II. Promover la generación de nuevas fuentes de empleo y consolidar las existentes en la Ciudad de México, con estricta observancia a la igualdad sustantiva y a la dignificación del trabajo y el salario;

III. Promover y observar que los programas y acciones de capacitación local, así como las de regulación federal, fortalezcan y eleven la calidad y productividad de la fuerza de trabajo y economía de la Ciudad de México;



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal y se expide la Ley de Protección y Fomento al Empleo de la Ciudad de México

IV. Coordinar con la Secretaría de Desarrollo Económico, autoridades federales y las demás áreas competentes en la implementación de estrategias públicas, programas y actividades de protección, promoción y fomento del empleo; así como para la disminución, erradicación y denuncia del acoso laboral;

V. Fomentar una cultura emprendedora entre las clases, grupos y personas más desprotegidos y vulnerables de la sociedad, así como los grupos de atención prioritaria que se identifiquen como población objetivo de la presente Ley, a fin de que accedan a mejores niveles de bienestar, a través de programas y acciones de carácter laboral, económico y educativo de contenido social;

VI. Propiciar de manera coordinada con la Secretaría de Desarrollo Económico, autoridades federales y las demás áreas competentes para atraer a la Ciudad de México inversiones nacionales y extranjeras, a través de una política competitiva de incentivos para la inversión, que promueva la generación de empleos;

VII. Fortalecer a los sectores público, privado y social, así como el fomento cooperativo, generadores de empleo, mediante el establecimiento de programas y acciones de apoyo empresarial, vinculación, distribución y comercialización de los bienes y servicios que produzcan, así como la proveeduría de sus productos a la administración pública local;

VIII. Contar con un sistema de información estadística, que contenga variables financieras y económicas relacionadas al empleo, y que permita permear a la sociedad los efectos de las políticas adoptadas en el tema;

IX. Promover y realizar investigaciones para obtener el conocimiento exacto de:

- a) Las características fundamentales de la fuerza de trabajo, del desempleo y del subempleo en la Ciudad de México;
- b) De la oferta y demanda de trabajo, según las calificaciones requeridas y disponibles;
- c) Medios y mecanismos de la capacitación para el trabajo, y
- d) De los fenómenos relacionados con el aprovechamiento del factor humano.



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal y se expide la Ley de Protección y Fomento al Empleo de la Ciudad de México

X. Promover una coordinación efectiva de la política de desarrollo económico y social tanto en el sector gubernamental como el privado, de manera que se logren los objetivos de fomento al empleo;

XI. Fomentar las relaciones y el enlace entre los planteles educativos y los sectores productivos;

XII. Establecer sistemas de comunicación que permitan coordinar eficazmente sus actividades con instituciones del sector público y privado, así como con organismos internacionales a fin de garantizar el cumplimiento de sus objetivos;

XIII. Realizar investigaciones tecnológicas y proyectar la creación de empleos, capacitando y readaptando a las necesidades del mercado laboral a la fuerza de trabajo;

XIV. Instituir un servicio de orientación profesional y vocacional entre los trabajadores;

XV. Promover la inclusión a las actividades productivas formales a las personas de la tercera edad, personas con capacidades diferentes y demás grupos que presenten condiciones que dificulten su acceso al mercado laboral;

XVI. Coordinarse con el Sistema Nacional de Empleo, para realizar las medidas que más convengan al buscador de empleo, a través de los programas que se implementen con relación al mismo;

XVII. Concertar, desarrollar y evaluar acciones inherentes al programa de becas de capacitación para desempleados;

XVIII. Coordinar, promover y realizar ferias del empleo y el servicio de colocación, por sí misma o a través de las Alcaldías de manera semestral;

XIX. Producir, reproducir, publicar y difundir materiales didácticos de todo tipo para apoyar el cumplimiento de sus funciones y programas;

XX. Determinar, expedir coordinar y gestionar la convocatoria para acceder al seguro de desempleo;

XXI. Promover y celebrar convenios de cooperación técnica y/o financiera con organismos gubernamentales, según sus facultades expresamente conferidas, y



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal y se expide la Ley de Protección y Fomento al Empleo de la Ciudad de México

XXII. Dirigir y orientar a los solicitantes más adecuados por su preparación y aptitudes, hacia los empleos vacantes.

Artículo 6.- En el marco del diseño de los planes y programas de política de empleo y del análisis del funcionamiento del mercado de trabajo, la persona titular de la Jefatura de Gobierno deberá evaluar las condiciones existentes para determinar, en su caso, las modificaciones pertinentes que procedan a efecto de estimular el empleo en la Ciudad de México.

Artículo 7.- Corresponde a las personas titulares de las Alcaldías:

I. Promover y fomentar el empleo en sus demarcaciones territoriales así como, coadyuvar con la Secretaría en el estudio, planeación y ejecución de los programas y acciones que en materia de empleo se determinen, de conformidad con esta Ley, el Reglamento y reglas de operación que al efecto expida la Secretaría;

II. Establecer en coordinación con la Secretaría, los mecanismos que agilicen la colocación de los solicitantes de empleos en las plazas disponibles;

III. Dar publicidad de la demanda existente de puestos de trabajo, y

IV. Las demás que le confiera esta Ley y su Reglamento.

TÍTULO SEGUNDO DEL SEGURO DE DESEMPLEO

Capítulo I Disposiciones Generales del Seguro de Desempleo

Artículo 8.- El Seguro de Desempleo es un sistema de protección social para las personas desempleadas, residentes en la Ciudad de México, tendiente a crear las condiciones para su incorporación al mercado de trabajo y al goce del derecho constitucional de empleo digno y socialmente útil.

Artículo 9.- Las personas beneficiarias sólo pueden acceder al Seguro durante un plazo no mayor a seis meses, cada dos años, siempre que justifiquen ante la Secretaría el cumplimiento de los requisitos y las obligaciones previstas en este ordenamiento, en la convocatoria respectiva y demás disposiciones administrativas aplicables.



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal y se expide la Ley de Protección y Fomento al Empleo de la Ciudad de México

El monto del Seguro ascenderá a 30 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente y será entregado mensualmente al beneficiario o beneficiaria.

Capítulo II Del Seguro de Desempleo

Artículo 10.- Los objetivos específicos del Seguro son:

- I. Otorgar un derecho económico a las personas beneficiarias, bajo las condiciones establecidas en esta Ley;
- II. Estimular y promover la incorporación de las personas beneficiarias del Seguro a un empleo en el sector formal de la economía en la Ciudad de México, en condiciones de igualdad de oportunidades y libre de toda forma de discriminación; y
- III. Impulsar la capacitación de las personas beneficiarias en el desarrollo de nuevas habilidades que les permitan fortalecer su potencial laboral y orientarlos hacia la organización social del trabajo, a través de acciones complementarias implementadas por la Administración Pública de la Ciudad de México en sus programas sociales.

Artículo 11.- El derecho a los beneficios del Seguro es de carácter personal e intransferible y podrá otorgarse a aquellas personas desempleadas que:

- I. Sean mayores de 18 años;
- II. Residan en la Ciudad de México;
- III. Hayan laborado previamente a la pérdida del empleo, para una persona moral o física, con domicilio fiscal en la Ciudad de México, al menos durante seis meses;
- IV. No perciban otros ingresos económicos por concepto de jubilación, pensión, subsidio o relación laboral diversa;
- V. Se encuentren inscritas en las oficinas de empleo ya sea de manera directa en la Secretaría o en su caso en las Alcaldías;
- VI. Sean demandantes activas de empleo, y



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal y se expide la Ley de Protección y Fomento al Empleo de la Ciudad de México

VII. Cumplan con el resto de los requisitos establecidos en esta Ley y demás disposiciones reglamentarias aplicables.

Capítulo III

De las obligaciones de la Secretaría, las personas beneficiarias y de la persona titular de la Jefatura de Gobierno

12

Artículo 12.- La Secretaría expedirá la convocatoria para acceder al Seguro y sus bases de participación establecerán cuando menos:

- I. Las características del Seguro a otorgarse;
- II. La documentación y demás requisitos necesarios para acceder al Seguro;
- III. El modelo de carta compromiso que deberán suscribir las y los interesados, a efecto de que conozcan las obligaciones que adquieren quienes se hacen acreedores a dicho beneficio;
- IV. El procedimiento que habrán de agotar los interesados en obtener el seguro;
- V. El domicilio de las oficinas y módulos a los que habrán de acudir los interesados para presentar su solicitud y pedir orientación o aclaraciones, y
- VI. Las demás que determine la Secretaría y el Reglamento.

Artículo 13.- La Secretaría deberá dar respuesta a las solicitudes presentadas por las personas interesadas en obtener el Seguro, en un plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir de la recepción de las mismas; así como a publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en su página de internet la lista de quienes, en su caso, accedan a dicho beneficio, salvaguardando las previsiones que en estos casos plantea la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 14.- Las personas beneficiarias del Seguro se encuentran obligados, entre otras acciones, a:

- I Entregar a la Secretaría, la documentación e información que reglamentariamente se determine a efectos del otorgamiento, suspensión o reanudación de las prestaciones que marque la presente Ley;



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal y se expide la Ley de Protección y Fomento al Empleo de la Ciudad de México

II. Participar en programas de empleo o en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales que determine la Secretaría;

III. Suscribir una carta compromiso en la que se adquiere el derecho de recibir las prestaciones por desempleo en el lapso y condiciones determinadas por la Secretaría;

IV. Solicitar la baja en las prestaciones por desempleo cuando se produzcan situaciones de suspensión o extinción del derecho o se dejen de reunir los requisitos exigidos para su percepción, en el momento de la producción de dichas situaciones y las demás que determine la Secretaría y el Reglamento;

V. Comunicar de inmediato sus cambios de domicilio;

VI. Conducirse con verdad en todo momento, apercibidos que en caso de falsedad en sus declaraciones, le serán retirados los beneficios del Seguro, sin perjuicio de las consecuencias legales procedentes.

Artículo 15.- La Secretaría suspenderá el derecho a la percepción del Seguro cuando se presenten algunos de los siguientes supuestos:

I. Se agote el plazo de duración de la prestación;

II. Cuando por parte de la persona beneficiaria haya rechazo injustificado de una oferta de empleo adecuada al perfil y aptitudes de la persona beneficiaria;

III. Cuando por parte de la persona beneficiaria haya negativa a participar en los programas de empleo y capacitación, o en acciones de promoción, formación, y reconversión profesional, salvo causa justificada;

IV. Cuando la persona beneficiaria esté cumpliendo condena que implique privación de la libertad;

V. Cuando la persona beneficiaria se preste a la realización de un trabajo por cuenta ajena de duración igual o superior a doce meses, o realización de un trabajo por cuenta propia, por tiempo igual o superior a veinticuatro meses;

VI. Cuando la persona beneficiaria sea también beneficiaria de algún otro programa del Gobierno de la Ciudad de México con ayuda económica;



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal y se expide la Ley de Protección y Fomento al Empleo de la Ciudad de México

VII. Cuando la persona beneficiaria cambie de residencia al extranjero o algún otro Estado de la República Mexicana, y

VIII. Por renuncia voluntaria al derecho por parte de la persona beneficiaria.

Artículo 16.- El Jefe o la Jefa de Gobierno, deberá incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, la asignación que garantice, efectivamente, el derecho al Seguro que se regula en la presente Ley, a favor de todas las personas desempleadas que cumplan los requisitos establecidos en la misma y los demás que señale la Secretaría para tal efecto.

14

Capítulo IV Disposiciones Complementarias

Artículo 17.- Las reglas de operación fijarán la forma como se hará valer el Seguro, así como la verificación de la residencia, la elaboración y actualización permanente del padrón de personas beneficiarias y demás requisitos y procedimientos necesarios para el ejercicio del derecho establecido en esta Ley.

Artículo 18.- El beneficio del Seguro será entregado por la Secretaría, a través de una tarjeta de débito u otro mecanismo que se considere pertinente conforme a la Ley.

TÍTULO TERCERO DEL FOMENTO AL EMPLEO

Capítulo I De los Estímulos Fiscales

Artículo 19.- El Jefe o la Jefa de Gobierno a través de la Secretaría de Finanzas estimulará, apoyará, fomentará y promoverá acciones que eleven la productividad de las empresas, de tal manera que el crecimiento del empleo se traduzca en mayores niveles de bienestar para las personas habitantes de la Ciudad de México.

Artículo 20.- La Secretaría de Finanzas podrá determinar el método o los métodos de protección mediante los cuales se proponen dar efecto a las disposiciones de esta Ley.



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal y se expide la Ley de Protección y Fomento al Empleo de la Ciudad de México

Artículo 21.- Podrán acogerse a los estímulos fiscales establecidos en la presente Ley y en el Reglamento, de acuerdo con los requisitos y condiciones que señale la Secretaría de Finanzas, las empresas que generen fuentes formales y permanentes de empleo.

Artículo 22.- Se podrá otorgar a las empresas estímulos fiscales cuando se demuestre fehacientemente que durante los dos ejercicios fiscales anteriores, hayan generado nuevos empleos, tomando como base la plantilla de trabajadores que tuvieran al año posterior, para el caso de empresas ya establecidas.

Artículo 23.- Podrán tener acceso a los estímulos fiscales que se establecen en el presente capítulo, los contribuyentes que constituyan nuevas fuentes de empleo.

Artículo 24.- Las empresas que contraten indefinidamente personas desempleadas en situación de exclusión social, podrán acogerse a los estímulos fiscales previstos en este capítulo. La situación de exclusión social se acreditará por los servicios sociales competentes y quedará determinada por alguno de los siguientes casos:

- I. Perceptores de cualquier prestación menor al salario mínimo general vigente para el Distrito Federal;
- II. Personas que no puedan acceder a las prestaciones referidas en la presente Ley;
- III. Personas con capacidades diferentes;
- IV. Personas con problemas de drogadicción o alcoholismo que se encuentren en procesos de rehabilitación o reinserción social; y
- V. Personas que se encuentran compurgando en libertad o que hayan compurgado la sentencia que se les impuso.

Artículo 25.- Las empresas beneficiadas por los estímulos fiscales, deberán hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, de conformidad con lo establecido en los ordenamientos jurídicos aplicables.

Capítulo II Del Consejo

Artículo 26.- El Consejo Consultivo para el Fomento y Protección al Empleo de la Ciudad de México, es un órgano colegiado de consulta en materia de protección al



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal y se expide la Ley de Protección y Fomento al Empleo de la Ciudad de México

empleo para las instancias correspondientes, mismo que coordinará sus acciones con las demás dependencias encargadas de la protección y fomento al empleo.

Artículo 27.- Son facultades del Consejo:

I. Proponer estrategias de trabajo que coadyuven a mejorar la orientación de las actividades de la Secretaría en relación al empleo;

II. Crear los Comités necesarios para analizar la problemática de las diferentes áreas y, en su caso, plantear las propuestas de solución correspondiente;

III. Formular las propuestas de incentivos a la inversión, analizando previamente las actividades estratégicas contenidas en los planes de fomento y protección al empleo de cada una de las delegaciones;

IV. Convocar a los diversos organismos empresariales para organizar foros de consulta encaminados a la realización de diagnósticos sectoriales en materia de fomento y protección al empleo; así como para la disminución, erradicación y denuncia del acoso laboral.

V. Apoyar a la Secretaría en la creación de Comités, así como, establecer los lineamientos para formar los mismos;

VI. Asesorar a los distintos comités estableciendo mecanismos para que lleven a cabo las acciones encaminadas al logro de sus objetivos; y

VII. Evaluar cada seis meses los efectos de las políticas de fomento y protección al empleo adoptadas por la Secretaría.

Artículo 28.- El Consejo se integra por:

I. Una Presidenta o Presidente, que será la persona titular de la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo;

II. Una Vicepresidenta o Vicepresidente, que será la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, y

III. Vocales:

a) La persona titular de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México;



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal y se expide la Ley de Protección y Fomento al Empleo de la Ciudad de México

- b) La persona titular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México;
- c) La persona titular de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social del Gobierno de la Ciudad de México;
- d) Cinco personas representantes del sector privado relacionados con el tema del empleo, podrán ser de los sectores industrial, comercial y social, los cuales serán a invitación por la Presidenta o Presidente del Consejo; y
- e) Tres representantes de organizaciones sociales afines con el tema.

Las persona integrantes del Consejo tendrán voz y voto en las sesiones que celebren, en caso de empate, quien presida el Consejo tendrá voto de calidad.

Asimismo, podrán asistir como invitadas e invitados, con voz pero sin voto, quienes presidan las Comisiones de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social, de Desarrollo Económico y de Administración Pública Local del Congreso de la Ciudad de México.

Artículo 29.- La Presidenta o Presidente del Consejo, convocará por lo menos tres veces al año, a los integrantes del mismo para proponer medidas y/o acciones de protección y fomento al empleo, previa convocatoria y de manera extraordinaria cuando el Presidente o Presidenta, o las dos terceras partes de las y los integrantes del Consejo así lo requieran.

Artículo 30.- Las persona titulares que conforman el Consejo podrán nombrar a un o una representante suplente de su área respectiva, con conocimientos en la materia de fomento y protección al empleo.

Capítulo III Del padrón de personas que soliciten empleo

Artículo 31.- La Secretaría elaborará en coordinación con las alcaldías, un padrón de las personas que soliciten empleo, según aptitudes, aspiraciones o profesión y de las empresas que manifiesten tener puestos vacantes.

El Reglamento determinará los datos personales, laborales y demás que considere la Secretaría para el padrón.



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal y se expide la Ley de Protección y Fomento al Empleo de la Ciudad de México

Artículo 32.- El padrón de las personas que soliciten empleo será regulado por la Secretaría y ésta deberá informar al Consejo y a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para que, en el marco de sus atribuciones, tomen las medidas pertinentes para llevar a cabo los programas o en su caso, realizar las modificaciones o ajustes al mismo, con el objeto de propiciar una mayor estabilidad laboral.

Artículo 33.- La Secretaría deberá informar anualmente al Congreso de la Ciudad de México sobre los resultados del programa y contenidos del padrón para que en su caso, ésta en la esfera de sus atribuciones, oriente o coadyuve en la determinación de medidas complementarias para mejorar la protección al empleo.

**TÍTULO CUARTO
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

**Capítulo Único
Del Recurso de Inconformidad**

Artículo 34.- En contra de las resoluciones de las autoridades de fomento y protección al empleo, dictadas con fundamento en las disposiciones de esta Ley y demás reglamentarias, podrá interponerse recurso de inconformidad en la vía administrativa, en términos de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase a la Jefatura de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

TERCERO.- Todas las referencias a la Ley de Protección y Fomento al Empleo, al Consejo Consultivo para el Fomento y Protección al Empleo y al Seguro de Desempleo del Distrito Federal deberán ser entendidas, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, como de la Ciudad de México.



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal y se expide la Ley de Protección y Fomento al Empleo de la Ciudad de México

CUARTO.- El Consejo, deberá realizar las adecuaciones necesarias para su integración, en caso de ser necesarias, dentro de los 60 días posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley

QUINTO.- La persona titular de la Jefatura de Gobierno realizará las adecuaciones necesarias al Reglamento correspondiente, así como las modificaciones administrativas que se requieran dentro de los 60 días posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.

SEXTO.- Las personas beneficiaras del Seguro de Desempleo al momento de la entrada en vigor de la presente Ley mantendrán los beneficios en los términos en los que les hayan sido autorizados.

Atentamente

DocuSigned by:

Diputada Leonor Gómez Otegui

18F7839E9E724A3...

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Dado en la Ciudad de México, el día 8 de julio de 2020.